



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ALBA LENIS CARRILLO JIMÉNEZ.
DEMANDADO	EMIRO DEL CARMEN BONILLA MENDOZA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00411-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte ejecutante describió las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, se fija el diez (10) de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que, en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de Nacimiento distinguido con NUIP 1067613805, Indicativo Serial 50360721.
2. Copia de Tarjeta de Identidad No. 1.067.613.805.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00411-00.

3. Certificado de Discapacidad correspondiente a CRISTIAN ANDRES BONILLA CARRILLO.
4. Copia de cédula de ciudadanía de demandado.
5. Copia de la Historia Clínica correspondiente a CRISTIAN ANDRES BONILLA CARRILLO.
6. Copia del acta de conciliación No. 095 del 9 de mayo de 2017, expedida por La Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.
7. Copia del acta de conciliación No. 143 del 20 de junio de 2019, expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.
8. Certificación de deuda expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Recibo de pago de dinero por \$500.000, fechado 10 de marzo de 2022.
2. Recibo a manuscrito del 10 de abril de 2022 por \$500.000 y donde también manifiesta que recibe \$500.000 el 30 de mayo de 2022.
3. Escrito a manuscrito donde al parecer la demandante dice que le debe junio de 2022 y recibe la del mes de julio de 2022.
4. Tres pantallazos de conversaciones de chats por wasap.
5. Escrito a manuscrito, sin firma, donde se afirma la entrega de \$1.500.000 por concepto de alimentación.
6. Copia de un oficio dirigido a EMDUPAR, firmado por el demandado, fechado julio 26 de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante ALBA LENIS CARRILLO JIMENEZ y al señor EMIRO DEL CARMEN BONILLA MENDOZA, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00411-00.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30c0f9e6df53143499b4c360d38dddb531c1a1ff6e4abe4d0062aedb4650**

Documento generado en 12/08/2023 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>